



**ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2023-07-05-02.**

<b>OTORGANTE.</b>	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA. NIT No. 812.000.300-0
<b>CONTRATISTA</b>	SOLUCIONES EN TECNOLOGIA BIOMEDICA LTDA- REPRESENTANTE LEGAL LUIS FERNANDO PULIDO MARTINEZ. CC. 10.933.056 de Montería.
<b>OBJETO DE LA ORDEN</b>	SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS COMO BALANZA DIGITAL, TENSIOMETROS, FONENDOSCOPIO, CINTA MÉTRICA, CINTA PARA MEDICION DE PERIMETRO BRAQUIAL, ALCOHOL, GUANTES, TAPABOCAS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESOLUCION 2788 DE 2022, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD , CUYAS ACTIVIDADES ESTAN CONTENIDAS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, CON LAS ACCIONES DESCRITAS EN LAS DIMENSIONES DE: DIMENSION DE SALUD AMBIENTAL, , VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES, CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.
<b>FECHA SUSCRIPCION DE LA ORDEN.</b>	05 DE JULIO DE 2023.



<b>DURACION</b>	UN (01) MES Y NUEVE (09) DIAS, DESDE EL 05 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.
<b>VALOR TOTAL DE LA ORDEN.</b>	CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) MCTE.

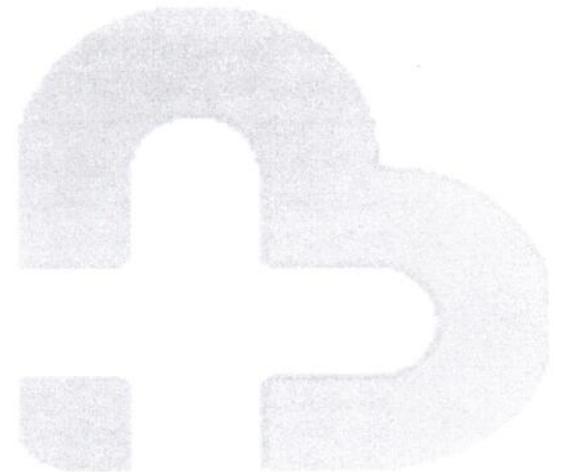
Entre los suscritos a saber: **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Valencia, Córdoba, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.902.280 expedida en Valencia, actuando en calidad de gerente y representante legal de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS del Municipio de Valencia, con NIT No. 812.000.300-0, por efectos del Decreto No. 102 del 31 de marzo de 2020, entidad pública descentralizada del orden municipal, debidamente autorizado para suscribir contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y al Régimen de Contratación emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús y obrando de conformidad con lo establecido en la Constitución, Leyes, Decretos Reglamentarios y demás normas que regulan la materia, y quien para todo los efectos de este contrato estatal se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte, **SOLUCIONES EN TECNOLOGIA BIOMEDICA LTDA- REPRESENTANTE LEGAL LUIS FERNANDO PULIDO MARTINEZ**. CC. 10.933.056 de Montería, legalmente capaz para la celebración de este acto, que en adelante y para efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el artículo 2 de la Constitución Política establece. "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. 2). Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de la actividad contractual y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por lo que los contratos que celebre la E.S.E., están sometidos a dicho estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 3). Que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto el fortalecimiento del Sistema General De Seguridad Social En Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las Instituciones y las sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos



los esfuerzos sean los residentes en el país (Artículo 1). 4. Que la Ley 1438 de 2011, establece que las acciones de salud pública de promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el plan territorial de salud y se contratará y se ejecutará de forma articulada. 5). Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el marco de un gran acuerdo nacional por la paz total, la salud y la vida, cuyo eje central es la garantía del derecho fundamental a la salud a través de un sistema público, universal, preventivo, participativo descentralizado e intercultural, donde el enfoque de la salud es la Atención Primaria en Salud (APS) e incluye a toda la sociedad y tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar, así como la garantía del acceso a los servicios de acuerdo a las necesidades de la población en un proceso continuo que va desde la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos prestados en lugares próximos a los entornos cotidianos de las personas. 6). Que la Resolución 2788 de 2022, describe que los equipos básicos representan la organización funcional del talento humano que participa del cuidado y gestión de la salud, promoviendo la integración operativa de las acciones poblacionales, colectivas e individuales. Es una manera de organizar el trabajo de un grupo de personas con roles, perfiles y competencias diversas y complementarias (promotor de salud, técnicos laborales, tecnólogos, profesionales, especialistas, entre otros), que interactúan en un contexto territorial específico y desempeñan diferentes funciones para proveer cuidados integrales y continuos para la salud de la población adscrita. Este es un documento que contiene lineamientos de tipo conceptual, operativo y financiero con destino a todos los actores responsables de la ejecución de los recursos asignados, para la financiación del programa de Equipos Básicos de Salud. 7). Que la salud pública entendida como una respuesta organizada de la sociedad dirigida a promover el bienestar, mantener y proteger la salud de la comunidad, prevenir y tratar la enfermedad de forma integral, invita a la coordinación armonizada entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del gobierno, la comunidad, las organizaciones sociales y privadas con el fin de gestionar e intervenir positivamente determinantes sociales de la salud desde la participación social y comunitaria para impactar las condiciones de vida y el nivel de bienestar de las comunidades.. 8). Que el municipio de Valencia hace parte de la unidad político-administrativa a nivel funcional y estructural del ordenamiento territorial del Estado, donde se distinguen zonas urbanas con sus barrios y zonas rurales organizadas en corregimientos y veredas, los cuales van a hacer parte de la implementación del proyecto piloto EQUIPOS BASICOS, objeto de este contrato . 9) Que El Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante la resolución # 2788 del día 28 de diciembre de 2022, le asigno a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON



DE JESUS DE VALENCIA, del municipio de Valencia - Córdoba, la suma de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$413.912.000.00) M/C, para la conformación de cuatro equipos básicos los cuales estarán tanto en la zona urbana como rural. 10) Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal adjunta.11). Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio previo, se ha establecido la necesidad de contratar un médico para desarrollar las actividades del presente contrato, para lo cual el contratista presentó la propuesta, quien con la misma demuestra su idoneidad y acredita experiencia y conocimiento en la materia, razón por la cual se estima conveniente celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO** : SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS COMO BALANZA DIGITAL, TENSIOMETROS, FONENDOSCOPIO, CINTA MÉTRICA, CINTA PARA MEDICION DE PERIMETRO BRAQUIAL, ALCOHOL, GUANTES, TAPABOCAS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESOLUCION 2788 DE 2022, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD , CUYAS ACTIVIDADES ESTAN CONTENIDAS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, CON LAS ACCIONES DESCRITAS EN LAS DIMENSIONES DE: DIMENSION DE SALUD AMBIENTAL, , VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES, CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS. Teniendo en cuenta lo anterior, desarrollar las actividades que se relacionan a continuación:



OBJETO	ACTIVIDADES PROGRAMADAS	VALOR TOTAL	TIEMPO DE EJECUCION
<p>SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS COMO BALANZA DIGITAL, TENSIOMETROS, FONENDOSCOPIO, CINTA MÉTRICA, CINTA PARA MEDICION DE PERIMETRO BRAQUIAL, ALCOHOL, GUANTES, TAPABOCAS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESOLUCION 2788 DE 2022, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN Y DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD, CUYAS ACTIVIDADES ESTAN CONTENIDAS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, CON LAS ACCIONES DESCRITAS EN LAS DIMENSIONES DE: AMBIENTAL, VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES, CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.</p>	<p>I.SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS COMO BALANZA DIGITAL, TENSIOMETROS, FONENDOSCOPIO, CINTA MÉTRICA, CINTA PARA MEDICION DE PERIMETRO BRAQUIAL, ALCOHOL, GUANTES, TAPABOCAS, NECESARIOS. PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESOLUCION 2788 DE 2022, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN Y DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD , CUYAS ACTIVIDADES ESTAN CONTENIDAS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, CON LAS ACCIONES DESCRITAS EN LAS DIMENSIONES DE: DIMENSION DE SALUD AMBIENTAL, VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES, CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS. 2. LAS DEMAS QUE EL CONTRATANTE REQUIERA DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LAS ACTIVIDADES.</p>	<p><b>\$ 5.000.000</b></p>	<p>UN (1) MES                  NUEVE (09)                  DIAS</p>



**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1- SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS COMO BALANZA DIGITAL, TENSIOMETROS, FONENDOSCOPIO, CINTA MÉTRICA, CINTA PARA MEDICION DE PERIMETRO BRAQUIAL, ALCOHOL, GUANTES, TAPABOCAS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESOLUCION 2788 DE 2022, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN Y DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD , CUYAS ACTIVIDADES ESTAN CONTENIDAS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, CON LAS ACCIONES DESCRITAS EN LAS DIMENSIONES DE: DIMENSION DE SALUD AMBIENTAL, , VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES, CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS. DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS. 2.- desarrollar las actividades objeto del contrato oportunamente. 3.- presentar facturas. 4. efectuar el pago oportuno de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás obligaciones parafiscales a que haya lugar. 5.- las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a las normas que regulen estas actividades. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Velar porque se cumplan a cabalidad los servicios que ejecute el CONTRATISTA del presente Contrato. 2. Vigilar y controlar las actividades a realizar por el CONTRATISTA, por intermedio de un supervisor, empleado de planta de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA 3. Amparar este Contrato de Prestación de Servicios con sus correspondientes certificados de disponibilidad y Registro presupuestal, 4. Certificar el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por el CONTRATISTA a través del supervisor 5. Tramitar la cuenta de cobro y cancelar los emolumentos pactados previa legalización y cumplimiento de los requisitos fiscales, administrativos y tributarios. 6. Brindar toda la información requerida para el desarrollo de las actividades por parte del CONTRATISTA e impartir y hacer cumplir los desarrollos que esta labor implique al interior de la organización de la ESE por parte de sus empleados y contratistas. 7. A concertar con El Contratista el cronograma de las actividades, suministro de insumos, medios a utilizar, actores y áreas a intervenir en los programas de salud pública en sus dimensiones contratadas, las cuales serán aprobadas por la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA y el supervisor del Contrato. Las demás que sean inherentes al objeto y al desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/C. **PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: Dos pagos parciales previos cumplimiento y/o entrega del suministro, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de



Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **CLAUSULA QUINTA. -TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** – La ejecución del objeto del presente contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 14 de agosto de 2023. **CLAUSULA SEXTA. - Apropiación Presupuestal.** - El valor del presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal del año 2023. **CLAUSULA SEPTIMA: EL BENEFICIARIO,** queda relevado de constituir póliza de cumplimiento, en razón a lo establecido al Manual de Contratación, en su artículo 56 parágrafo 1. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, EL CONTRATISTA pagara a la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, una Cláusula Penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causado a la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia para el cobro de los valores totales o perjuicios ocasionados. El pago de la Cláusula no libera al contratista del cumplimiento del objeto y demás obligaciones del contrato. **CLAUSULA NOVENA. - CADUCIDAD:** Podrá ser Declarada por la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, cuando el contratista incumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas, o cuando quiera que sobrevenga una o varias de las causales legales, en aplicación de lo normado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. - JURAMENTO AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y demás leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Que por excepción son aplicables en los contratos que suscriban las E.S.E. y se incorporan al presente contrato conforme al artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS-**EL CONTRATISTA no podrá ceder ni hacer en todo o en parte con persona natural o jurídica subcontratos, sin el previo y expreso consentimiento de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISOR:** El objeto del presente contrato será vigilado y supervisado por la profesional universitaria de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, MARIA RAMOS HERNANDEZ, quien en el ejercicio de su actividad solicitará las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, vigilará e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones, siempre por escrito, requeridas para el óptimo cumplimiento de las obligaciones, igualmente los informes, conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión y/o interventoría. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Una vez cumplido el objeto del presenta contrato, se procederá a su liquidación levantándose la correspondiente acta, donde se incluirá las sumas de dinero que haya recibido EL



CONTRATISTA y el informe de trabajo realizado. Este contrato se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación conforme al Estatuto de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS;** La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, se reserva la facultad de imponer multas al CONTRATISTA por incumplimiento del objeto del contrato hasta por el 10% del valor del contrato y las que se harán efectivas de conformidad con las normas legales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado a terceros y que se deriven de sus actuaciones, hechos, operaciones u omisiones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL E INEXISTENCIA DE RELACION CONTRACTUAL LABORAL:** El régimen jurídico aplicable a Este contrato es de derecho privado, conforme a los Códigos Civil y Comercial y de manera excepcional se podrán aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Ley 80 de 1993, por expreso mandato del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, reglamentado en la Resolución 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, acogido por la ESE en su Manual de Contratación. EL CONTRATISTA no se considerará servidor público, ni empleado público de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, y este contrato no supone la existencia de relaciones laborales entre los contratantes. En consecuencia, solo recibirá el valor señalado en el presente contrato sin que para ello tenga derecho a prestaciones sociales de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a sus costas todos y cada uno de los impuestos que se causen con ocasión a la celebración y legalización del presente acto y mantener su afiliación al régimen de seguridad social, demostrando los pagos mensuales efectuados durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO CIVIL:** Para todos los efectos administrativos y judiciales, las partes establecen como domicilio contractual el Municipio de Valencia – Córdoba. **CLAUSULA VIGESIMA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS:** Son anexos del presente contrato: 1. Hoja de vida con sus respectivos soportes laborales y académicos. 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista. 3. Fotocopia del certificado de antecedentes judiciales. 4. Fotocopia del certificado de antecedentes fiscales. 5. Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Estudio sobre la conveniencia y oportunidad de la contratación. 7. Solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal. 8. Registro presupuestal. 9. Invitación. 10. Propuesta y demás actos administrativos que se produzcan en el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución de las firmas de las partes, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, y la aprobación de las garantías. **VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Las partes establecen como domicilio contractual el Municipio de Valencia (Córdoba).



El presente contrato, se firma por quienes en él han intervenido, a los cinco (05) días del mes de julio del año 2023.

**EL CONTRATANTE,**

*A.v-1*  
**ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ.**  
Gerente.

**EL CONTRATISTA,**

  
**LUIS PULIDO MARTINEZ**  
C.C. No. 10.933.056 de Montería

Elaboró: Ibeth Martínez López  
Revisó: Tomas Valdelamar

